



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: ST-JDC-19/2026

PARTE ACTORA: YOLANDA FLORES
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVÉS
DE LA VOCALÍA RESPECTIVA, DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
MICHOCÁN

MAGISTRADO PONENTE: OMAR
HERNÁNDEZ ESQUIVEL

SECRETARIO: IVÁN GÓMEZ GARCÍA

COLABORACIÓN: CLAUDIA GEORGINA
TURRENT CALDERÓN Y ÉRIKA TERESA
GONZÁLEZ RIVERA

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 25 de marzo de 2026.

Acuerdo de la Sala Regional Toluca que tiene por **formalmente cumplida la sentencia** emitida el 3 de marzo en el juicio de la ciudadanía citado al rubro, porque se advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **a través de la Vocalía respectiva, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán atendió los efectos** ordenados por esta Sala Regional.

I. Determinación objeto de cumplimiento

En la sentencia dictada en el presente juicio, esta Sala Regional Toluca **revocó** el oficio¹ emitido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán², por el que

¹ Oficio **INE/JLMICH/VRFE/0546/2026**.

² En adelante autoridad responsable.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-19/2026**

determinó la **imposibilidad de proporcionar la información requerida por la actora**, relativa a la constancia de movimientos de su esposo fallecido y representado, en el Registro Federal de Electores.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional consideró que la fundamentación y razones lógico-jurídicas en que se sustentó la respuesta fue indebida, al **omitir encauzar las peticiones de la actora y bajo una perspectiva de género y de persona adulta mayor** en su calidad de cónyuge supérstite por la desaparición de su esposo, proporcionar el apoyo y asesoría necesarios, a fin de proveer respecto a la obtención de la información o movimiento registral en el padrón electoral requeridos, bajo una debida atención de sus solicitudes.

Derivado de lo anterior, esta Sala Regional **ordenó** a la autoridad responsable que, **en un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificara la sentencia, **realizara diversas acciones**:

- 1. Se le notificaran a la actora los formatos** para el inicio del procedimiento de baja por defunción.
- 2. A través del auxilio y acompañamiento adecuado**, actuando a partir de un enfoque con perspectiva de género y con **especial sensibilidad** por la condición de persona adulta mayor de la actora, **encauzara sus peticiones de información, documentación y/o trámites que requiriera realizar** para sus fines personales y de su representado, considerándose para ello la determinación judicial de presunción de fallecimiento de su esposo y reconociéndole el carácter de representante legal de aquél.
- 3. Facilitara a la actora la realización de los trámites requeridos**, explicándole, en su caso, qué documentación adicional era necesaria para ello y **concediéndole un tiempo prudente y razonable para aportarla**, conforme a los Lineamientos establecidos por el INE, así como poniéndole a su disposición los medios para la realización de los trámites respectivos, sin imponerle mayores requisitos a los exigidos legal y reglamentariamente o a los **contenidos en la determinación judicial en materia familiar**.
- 4. Se le brindara el acompañamiento adecuado y necesario** a la actora para llenar, completar y desahogar los formatos necesarios para efectuar los trámites que requiriera, a través del auxilio con personal calificado y mediante la



explicación y orientación apropiada, **con la finalidad de la obtención de la información, constancias o datos necesarios para llevar a cabo su procedimiento.**

Asimismo, se mandató que, una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable **debía informarlo** a esta Sala Regional **dentro de las 24 horas siguientes**, ante la **oficialía de partes**, anexando **copia certificada legible** de las constancias que así lo acreditaran, entre ellas, la correspondiente notificación a la actora de los formatos entregados y de la nueva respuesta.

Finalmente, se ordenó que, dentro de un **breve plazo**, debía emitir un nuevo oficio de respuesta donde, de manera fundada y motivada, **acreditara** que llevó a cabo **las actuaciones referidas** en los puntos anteriores, así como que **demonstrara qué información, documentación o trámites se realizaron** en favor de la actora y los resultados obtenidos.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio identificado al rubro, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta, expedita y completa³.

SEGUNDA. Actos relacionados con el cumplimiento y su valoración

Esta Sala Toluca considera que **existen elementos** para tener **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía citado al rubro⁴.

Lo anterior, porque el 13 de marzo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Vocalía respectiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán **emitió un nuevo oficio**⁵, por el que

³ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ De conformidad con los artículos 267, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Oficio número **INE/JLEMICH/VRFE/1581/2026**.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-19/2026**

informó sobre las acciones que realizó como parte del cumplimiento de la sentencia, remitiendo diversa documentación para acreditarlo.

Además, el 17 de marzo, la autoridad responsable remitió a esta Sala Regional **copia certificada de las constancias** por las cuales llevó a cabo las acciones ordenadas en la sentencia materia del cumplimiento⁶.

De lo anterior, se advierte que, el 6 de marzo⁷ la autoridad responsable **hizo del conocimiento de la actora** el trámite a seguir para la baja del padrón electoral solicitada respecto del registro de su esposo, **así como la entrega de los formatos** que se requerían para ello y para la obtención de los datos personales o el expediente electoral de aquél.

Asimismo, queda acreditado que, el 9 de marzo siguiente, **se le brindó a la actora la atención en las instalaciones de la responsable**, a efecto de realizar el trámite derivado de la defunción o presunción de muerte de su esposo, **así como el trámite para solicitar los datos personales** que forman parte del padrón electoral o copia del expediente electoral, apoyándola en el llenado de los formatos respectivos y adjuntar los documentos necesarios para iniciar tales procedimientos.

En ese tenor, en esa misma fecha, se acreditó que la responsable **recabó de la actora** la: **i.** cédula para captar datos de ciudadanos fallecidos, **ii.** solicitud de acceso a datos personales que forman parte del padrón electoral y **iii.** solicitud de constancia por defunción a nombre de su esposo, además, se solicitó a la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral el expediente electoral de la mencionada persona, presuntivamente fallecida.

Aunado a lo anterior, de las constancias remitidas por la vocalía responsable se desprende que el 10 de marzo, emitió respuesta en el sentido de que se aplicaría el procedimiento alterno para dar de baja del padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, con la finalidad de excluir del padrón electoral al esposo de la actora, adjuntando el expediente electoral de aquél.

⁶ A través del oficio citado, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Regional a las 16:58:48 horas.

⁷ Mediante el oficio INE/JLMICH/VRFE/1291/2026 y envío de correo electrónico.



Por otra parte, la responsable acreditó que el 12 de marzo⁸, **se hizo entrega a la actora de la constancia de terceros por defunción con fotografía y el expediente electoral correspondiente a su esposo.**

En ese sentido, se advierte que la responsable, una vez que le fue notificada la sentencia de esta Sala Regional, llevó a cabo las acciones mandatadas, no sólo notificándole a la actora los formatos necesarios para realizar los trámites requeridos, sino orientándola y apoyándola personalmente en el llenado de aquéllos, hasta lograr que obtuviera la información y documentación requerida.

Así, es evidente que la autoridad responsable atendió los efectos precisados en la ejecutoria objeto de cumplimiento, puesto que: **i. notificó a la actora los formatos** para la realización de los trámites requeridos, **ii. conforme** los estándares de perspectiva de género y, por la condición de persona adulta mayor de la actora, **encauzó sus peticiones a los trámites que necesitaba**, tomando en cuenta la determinación judicial local de presunción de fallecimiento de su esposo y **iii. facilitó a la actora la realización de los trámites**, brindando el acompañamiento necesario en el llenado de los formatos relativos.

Asimismo, la referida autoridad electoral administrativa **informó** a este órgano jurisdiccional de las anteriores actividades, **dentro del plazo ordenado**, mediante un nuevo oficio que reseña tales actividades y los resultados obtenidos, anexando la documentación correspondiente para acreditarlo.

Lo anterior es así porque, de la documentación consultable en el expediente, se demuestra que **la autoridad responsable realizó acciones tendientes para el cumplimiento de la sentencia**⁹ por la vía más expedita¹⁰, si bien no fue observado estrictamente el plazo concedido, lo cierto es que ello no generó un agravio, pues lo relevante es tener por cumplido lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

⁸ Por oficio INE/JLMICH/VRFE/1459/2026.

⁹ La responsable notificó el 12 de marzo a la actora la entrega de la documentación solicitada, posteriormente, remitió la documentación el 13 de marzo para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional Toluca; sin embargo, la documentación llegó, a través del servicio de mensajería, el 17 de marzo a este órgano jurisdiccional.

¹⁰ Conforme a su calendario de labores establecido en el acuerdo **INE-CT-ST-ACG-0003-2025**, el 16 de marzo fue decretado como día **inhábil**.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-19/2026**

Por tanto, esta Sala Regional considera que la autoridad responsable **dio cumplimiento formal** a lo que le fue ordenado en la ejecutoria objeto de pronunciamiento sobre su cumplimiento, dentro de los plazos establecidos para ello.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Además, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron, la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel, quienes integran el Pleno de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.